

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

SALA CIVIL Y MERCANTÍL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA

No. proceso: 17307-2009-0583
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: EXPROPIACIÓN
Actor(es)/Ofendido(s): CORPAQ. PACHEL SEVILLA DIEGO FERNANDO
Demandado(s)/Procesado(s): VEGA BOADA NELSON
VEGA BOADA JORGE
VEGA BOADA MARIA AUGUSTA
VEGA BOADA NELSON JAVIER
VEGA BOADA LILIANA
VEGA BOADA PAULINA
GOMEZ JUAN CARLOS
CEVALLOS AMPARITO DEL CARMEN

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

21/06/2019	REMITIR PROCESO AL INFERIOR
-------------------	------------------------------------

16:30:00

RECIBO DE LA SALA CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

JUICIO EXPROPIACIÓN No. 17307-2009-0583

ACTOR: CORPAQ.

DEMANDADO: CEVALLOS AMPARITO DEL CARMEN Y OTROS

1era INST.: 44 FOJAS (1 cuerpo)

2 da INST.: 2 fojas

Quito,

Recibí conforme

El Secretario

21/06/2019	RAZON
-------------------	--------------

16:25:00

CAUSA No. 17307-2009-0583

RAZÓN: Conforme lo previsto en el Art. 118 inciso tercero del COGEP, siento por tal que las dos - 2) copias que anteceden, son iguales a sus originales que constan dentro del proceso Expropiación No. 17307-2009-0583 (segunda instancia, I cuerpo, fs. quince y dieciséis (15 y vta, 16 y vta), que me han sido presentados y reposan en el Archivo de la Corte Provincial de Pichincha, a las que me remito en caso necesario. CERTIFICO: Quito, a 21 de junio del 2019.

Ing. Andres Jara Mejia

COORDINADOR DE LA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

La Coordinación de la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial no se responsabiliza por la veracidad y estado de los documentos presentados para la certificación por parte de las unidades que lo custodian y que puedan inducir al error o equivocación, así como tampoco su difusión, uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

Elaborado por: Byron Enríquez B.

Revisado por: Andres Jara Mejía

21/06/2019 RAZON DE EJECUTORIA**16:22:00**

EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, LA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA, RESUELVE:

31/05/2019 RESOLUCIÓN**09:32:00**

Quito, viernes 31 de mayo del 2019, las 09h32, VISTOS:

Para resolver la CONSULTA ordenada en la sentencia pronunciada por la señora Jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito: Ana Karina Torres Recalde, se considera:

1.- ANTECEDENTES

Diego Fernando Pachel Sevilla, Director Ejecutivo de la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito CORPAQ, dice que el Concejo Metropolitano de Quito, en sesión realizada el jueves 20 de noviembre del 2008, resolvió declarar de utilidad pública el predio con clave catastral 11825-02-006, predio N° 5148557, ubicado en la calle S/N Zona Tumbaco, Sector Mangahuantag, de la parroquia Puembo, del Distrito Metropolitano de Quito, cuyos propietarios son los hermanos Vega Boada y otros, inmueble que es requerido por la Municipalidad para la Ejecución del Emplazamiento del primer Tramo comprendido entre el Colector Alpachaca-Quebrada Guayllabamba. Con estos antecedentes, fundamentado en las disposiciones de los artículos 781 del Código de Procedimiento Civil, 63.11, 237, 239 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, 8.11 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito y 781 del Código de Procedimiento Civil, solicita que se declare la expropiación, que se fije el precio de expropiación y que se ordene la inmediata ocupación del inmueble. A fs. 36 del proceso comparece la Ing. María Isabel Real Gordón, Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales EPMSA, y en la calidad que representa solicita que la jueza pronuncie sentencia inhibitoria, porque CORPAC es una persona jurídica de derecho privado no legitimada en causa para demandar la expropiación. En base de esta petición la señora Jueza A quo rechaza la demanda por falta de legitimación activa en causa y dispone en la sentencia que se consulte al superior.

2.- COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN

Es obligación del Tribunal de Apelación, integrado por los jueces Dra. María de los Ángeles Montalvo Escobar, Dra. Nancy López Caicedo en reemplazo del Dr. Antonio Pachacama Ontaneda, con acción de personal 5810-DP17-2019-VS y Dra. Cenia Vera Cevallos, determinar si tiene competencia para conocer y resolver la consulta ordenada por la Jugadora de Primer Nivel .

3.- PROCEDENCIA Y ADMISIBILIDAD DE LA CONSULTA

La presente causa se elevó en consulta por decisión de la señora Jueza A quo y no vino en grado por recurso de apelación, con la precisión de que, en este caso, la sentencia inhibitoria pronunciada por falta de legitimación en causa activa, se limitó a acoger la petición de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios, que hizo notar que en esta causa hay una omisión que impide pronunciar una sentencia de fondo. Para determinar si procede la consulta se debe distinguir, como lo hace la jurisprudencia ecuatoriana, que "recurso y consulta son dos vocablos que, según la ley y el léxico castellano, representan ideas y conceptos diversos, aunque legalmente uno y otro promueven u originan una instancia" (G. J. Serie VI, No. 10, pp. 143). La consulta es una institución procesal por la cual se concede al tribunal de instancia amplias facultades, no es una impugnación que provenga de parte procesal y cabe solamente respecto de la sentencia, por lo que la doctrina ecuatoriana le ha calificado de institución y no de recurso. El doctor Jorge Zavala Baquerizo señala que es "un instituto procesal creado por la ley, que tiene por finalidad alcanzar del juez superior jerárquico de aquel que dicta una determinada decisión para que entre al examen del proceso a fin de que decida si es que la providencia consultada se encuentra conforme con lo que el proceso demuestra" (Zavala Baquerizo, Jorge, Derecho Proceso, pp. 303). Respecto de la naturaleza de la consulta la jurisprudencia enseña: "El fondo subyacente del recurso llámese de apelación o de tercera instancia, es amparar y garantizar el derecho de las partes contendientes frente a una decisión jurisdiccional que les fuese perjudicial, en definitiva, de un medio de impugnación que la ley franquea a quien el fallo causó gravamen. Tal, la filosofía y objeto del recurso, que no se equipara a la institución de la consulta, la que es de orden público y, a diferencia del recurso que protege el interés particular, se inspira en la misión tutelar con que se ampara a las corporaciones de derecho público, de allí que tenga lugar aun cuando los partes no recurran, obligando al juez superior a examinar aun los asuntos que no le hubieren sido consultados..." (Espinosa Galo, Compendio de Setenta Años de Jurisprudencia. Imprenta Don Bosco, Quito, T.III, p. 306). Si bien consulta y recurso son conceptos jurídicos diferentes, no se debe olvidar que con la primera también se promueve una instancia y, aplicando el principio de igualdad de las partes, no cabe la consulta si la ley niega el recurso. La posición de los tribunales ecuatorianos no es nueva e incluso originó una resolución obligatoria: "Hay absoluta correlación entre la consulta y el recurso, de modo que procede la primera, sólo si la ley franquea el segundo. Al respecto, debe tenerse presente la resolución unánime de la Corte Suprema expedida el 30 de noviembre de 1966, cuando absolvió la consulta de la Corte Superior de Quito, en la que se pidió que el Tribunal Supremo se pronuncie sobre el

Fecha Actuaciones judiciales

alcance del artículo 360 (actual 337) del Código de Procedimiento Civil y sobre si las sentencias adversas a las entidades de Derecho Público deben consultarse cuando la ley deniega expresamente el recurso de apelación o el de tercera instancia. La Corte Suprema, en lo fundamental de su resolución dijo: " (Dr. Espinosa, opcit, p. 306).

4.- RESOLUCIÓN

En este caso hay varias razones por las cuales no procede la consulta: a) porque la sentencia emitida por la señora Jueza Aquo es inhibitoria y no contiene un pronunciamiento de fondo; y, b) porque la decisión no causa gravamen a la entidad expropiante que fue la que hizo notar esta omisión, originada en el hecho de que la demanda no fue propuesta por la Entidad Pública sino por una persona jurídica de derecho privado. En consecuencia, en este caso, no hay sentencia adversa al Estado ni gravamen irreparable a la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios, por lo cual no es admisible la consulta. En definitiva debido a que la señora Jueza no debió elevar en consulta su resolución, este Tribunal de instancia no está facultado para pronunciarse sobre ella, por lo que dispone devolver las actuaciones a la Unidad Judicial de origen para los fines de ley. Sin costas. Notifíquese.

30/08/2018 VUELVAN LOS AUTOS PARA RESOLVER**10:17:00**

Quito, jueves 30 de agosto del 2018, las 10h17, Agréguese al proceso el escrito que antecede presentado por la Ing. María Isabel Real, Gordón, téngase en cuenta de ser procedente lo indicado por la compareciente.- En lo principal, por ser el estado de la causa, vuelvan los autos para resolver lo que corresponda.- NOTIFÍQUESE.-

23/08/2018 ESCRITO**13:13:02**

Escrito, FePresentacion

20/08/2018 PROVIDENCIA GENERAL**14:23:00**

Quito, lunes 20 de agosto del 2018, las 14h23, Agréguese al proceso el dictamen remitido por la Dra. Ruth Maribel Barreno Velin, Fiscal Provincial de Pichincha, así como el escrito presentado por la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales (EPMSA), que anteceden.- En lo principal, atento al estado de la causa se dispone pasen los autos para resolver lo que corresponda.- Téngase en cuenta la casilla judicial y los correos electrónicos señalados.- NOTIFÍQUESE.-

17/08/2018 ESCRITO**12:01:23**

Escrito, FePresentacion

13/08/2018 ESCRITO**15:06:41**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

31/07/2018 OFICIO**16:08:00**

Oficio N° 655-2018- SCYM.CPJP-BE

Quito, 31 de julio de 2018

Señores

Fiscalía Provincial de Pichincha

En su despacho:

De mi consideración;

Por medio de la presente, remito a usted el Juicio Especial - Expropiación N° 17307-2009-0583 en 44 fojas un cuerpo de primera instancia y en 3 fojas un cuerpo de segunda instancia, seguido por CORPAQ. PACHEL SEVILLA DIEGO FERNANDO en contra de CEVALLOS AMPARITO DEL CARMEN Y OTROS; dando cumplimiento al decreto en fecha 23 de julio de 2018, a las 09h53.

Fecha Actuaciones judiciales

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Abg. Blasco Villacres Heredia
Secretario relator de la
Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Pichincha.

23/07/2018 RECEPCION DEL PROCESO**09:53:00**

Quito, lunes 23 de julio del 2018, las 09h53, VISTOS: Avoca conocimiento el Tribunal de apelación conformado por la Dra. María de los Ángeles Montalvo Escobar, (Ponente), Dra. Cenia Vera Cevallos y el Dr. Antonio Pachacama Ontaneda.- En lo principal, atento al estado de la causa y previo a proveer lo que en derecho corresponda se dispone poner en conocimiento del señor Fiscal el presente juicio de conformidad con el Art. 990 del Código de Procedimiento Civil.- Actúa la Abg. Verónica Egas Jaramillo, en calidad de Secretaria relatora encargada.- NOTIFÍQUESE.-

10/07/2018 RAZON**12:37:00**

Juicio 17307-2009-0583

RAZON.- Siento por tal que el día de hoy lunes 9 de julio del 2018, a las 15h55, recibí el presente proceso en 1 cuerpo constantes en 44 fojas.- Certifico.-

Ab. Santiago Villacrés Heredia
SECRETARIO RELATOR

09/07/2018 ACTA DE SORTEO**11:04:20**

Recibida el día de hoy, martes cinco de mayo del dos mil nueve, a las quince horas y veinte y siete minutos, el proceso seguido por: CORPAQ. PACHEL SEVILLA DIEGO FERNANDO en contra de VEGA BOADA LILIANA, VEGA BOADA JORGE, VEGA BOADA MARIA AUGUSTA, VEGA BOADA PAULINA, VEGA BOADA NELSON, VEGA BOADA NELSON JAVIER, CEVALLOS AMPARITO DEL CARMEN, GOMEZ JUAN CARLOS, en: 0 foja(s), adjunta UN CHEQUE DEL PRODUBANCO POR CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y CUATRO DOLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS, CINCO COPIAS CERTIFICADAS, UNA CERTIFICACION, ORIGINAL Y COPIAS DE LA DEMANDA. Por sorteo su conocimiento correspondió al JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL y al número: 17307-2009-0583.

QUITO, Martes 5 de Mayo del 2009.

09/07/2018 ACTA DE SORTEO**11:04:20**

Recibido en la ciudad de Quito el día de hoy, lunes 9 de julio de 2018, a las 11:04, el proceso Civil NO_COGEP, Tipo de procedimiento: Especial por Asunto: Expropiación, seguido por: Corpaq. Pachel Sevilla Diego Fernando, en contra de: Vega Boada Nelson, Vega Boada Jorge, Vega Boada Maria Augusta, Vega Boada Nelson Javier, Vega Boada Liliana, Vega Boada Paulina, Gomez Juan Carlos, Cevallos Amparito del Carmen

Por sorteo de ley la competencia se radica en la SALA CIVIL Y MERCANTÍL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA, conformado por los/las Jueces/Juezas: Doctor Montalvo Escobar Maria de los Angeles (Ponente), Doctor Vera Cevallos Cenia Solanda, Pachacama Ontaneda Manuel Antonio. Secretaria(o): Blasco Santiago Villacres Heredia.

Proceso número: 17307-2009-0583 (1) Segunda InstanciaAl que se adjunta los siguientes documentos:

1) ADJUNTA UN CUERPO. POR CONSULTA .REMITE UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. PROVINCIA DE PICHINCHA. (ORIGINAL)

